

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56

CIEMPOZUELOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciempozuelos de 28 de abril de 2016, para la modificación del artículo 7 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas de cementerio y prestación de servicios funerarios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Art. 7. La cuota de las tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes:

A) Servicios funerarios

A) SERVICIOS FUNERARIOS	
Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	Importe €
A) Sepulturas de 3 cuerpos en patios nuevos, ordenados con espacios libres, paseos pavimentados y jardinería y los patios que por necesidades haya que ordenar con la obra oportuna: (uso 75 años)	1.946,00 €
B) Sepulturas de 4 cuerpos en patios nuevos, ordenados con espacios libres, paseos pavimentados y jardinería y los patios que por necesidades haya que ordenar con la obra oportuna: (uso 75 años)	2.595,00 €
C) Nichos (uso 75 años)	720,00 €
D) Nichos temporales (uso 10 años)	324,00 €
E) Columbarios (uso 75 años)	
Nº 1	207,00 €
Nº 2	243,00 €
Nº 3	243,00 €
Nº 4	207,00 €
Nº 5	180,00 €
Nº 6	153,00 €
Nº 7	126,00 €
Nº 8	99,00 €
F) Asignación sepultura o nicho por cambio de uso de temporal a uso 75 años por metro	162,00 €
Notas comunes:	
1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento con la devolución de la parte proporcional de la tasa por el período no ocupado.	
2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas nichos "uso setenta y cinco años" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante setenta y cinco años de los restos en dichos espacios inhumados.	
Epígrafe 2º. Permisos de trabajo externos	Importe €
A) Autorización de obras y ornatos según presupuesto	6,25% Presupuesto

	Importe €
Epígrafe 3º. Inhumaciones	
A) En sepultura	173,00 €
B) En nichos	194,00 €
C) En columbarios	32,00 €
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo, con informe del técnico diciendo que la sepultura es apta para el uso.	
D) Depósito de cenizas en osario	32,00 €
Epígrafe 4º. Exhumaciones	
A) De sepultura	108,00 €
B) De nicho	81,00 €
Epígrafe 5º. Incineración, reducción y traslado	
A) Reducción de cadáveres y restos	65,00 €
B) Traslados de cadáveres y restos <i>en el interior del cementerio</i>	86,00 €
Epígrafe 6º. Utilización sala de depósito	
Por el servicio de sala de depósito	27,00 €
Epígrafe 7º. Salas y Servicio de Tanatorio	
A) Sala Velatorio	403,00 €
B) Sala Velatorio Residentes en el municipio	334,00 €
C) Túmulo *	41,00 €
D) Preparación del difunto en el túmulo *	138,00 €
E) Utilización de Viajes	35,00 €
F) Carga	23,00 €
G) Descarga	23,00 €
H) Manipulación de Féretros	38,00 €
I) Tramitación de Documentación	138,00 €
J) Cremación	357,00 €
K) Cremación Residentes en el Municipio	288,00 €
L) Preparación del Féretro y difunto para la cremación	150,00 €
Importe €	
M) Acondicionamiento higiénico *	207,00 €
N) Acondicionamiento Estético *	173,00 €
N) Sala de despedida *	104,00 €
O) Sala de Autopsias	334,00 €
P) Desinfección y Limpieza sala de autopsias	254,00 €
Q) Cámara Frigorífica	75,00 €
R) Urna chapa galvanizada	104,00 €
S) Urna Biodegradable	173,00 €
T) Urna de Madera	219,00 €
U) Urna modelo cofre	288,00 €
* Fracción mínima 24 horas, lo que exceda se pagará proporcionalmente	
Epígrafe 8º. Otros Servicios	
Importe €	
A) Rozas y cierre de sepultura	65,00 €
B) Demolición de base retirada escombros	70,00 €
C) Base ladrillo enfoscado	205,00 €
D) Base ladrillo visto	324,00 €
E) Vaciar y revestir sepultura 1 cuerpo (tierra):	
En patio	345,00 €
En pasillo	234,00 €
Vaciar y revestir sepultura 1 cuerpo (piedra):	
En patio	583,00 €
En pasillo	529,00 €
Autorización y anclaje de mármol nicho	32,00 €
NOTAS DE ACLARACIÓN A LOS EPÍGRAFES *	
Importe €	
C) Túmulo: siempre y cuando el uso sea individual e independiente de otros servicios.	41,00 €
D) Preparación del difunto en el túmulo: Siempre que se requiera una actuación de preparación especial y sea solicitada previamente por el interesado.	138,00 €
M) Acondicionamiento higiénico: Cuando ello sea necesario y previa solicitud.	207,00 €
N) Acondicionamiento estético: previa solicitud.	173,00 €
N) Sala de despedida: siempre y cuando su uso sea individual e independiente de otros servicios.	104,00 €

Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas, sus titulares podrán solicitar nueva concesión sobre la misma previo pago de las tarifas vigentes.

En caso de no disponibilidad inmediata de las plazas de enterramiento relacionadas en este apartado, podrá establecerse una reserva de plaza sobre las que se prevea que puedan estar disponibles por exhumación o nueva construcción en el plazo de un año.

En cada unidad de enterramiento se podrán realizar tantas inhumaciones como permita la capacidad de la misma, teniendo en cuenta que la reducción de restos solo podrán tener lugar una vez transcurridos los cinco años desde la muerte real.

Si el traslado se realizara fuera del cementerio municipal, el servicio a liquidar será el correspondiente al establecido para las exhumaciones.

En las exhumaciones de oficio anuales por vencimiento del plazo de concesión, no se liquidará tasa por traslado dentro del cementerio, liquidándose únicamente las operaciones complementarias que expresamente se soliciten, tales como reducción o depósito de restos.

B) Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión

1. Por realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales utilizados se exigirán los honorarios de los operarios según convenio laboral vigente y el coste del material al precio de adquisición.

2. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirsele indemnización alguna.

3. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando esta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía.
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.
- c) Cuando, a juicio de los servicios municipales, exista peligro por falta de revestimiento de la sepultura se establecerá un plazo para que el adjudicatario lo realice. Si transcurrido este plazo el adjudicatario no lo hubiera realizado, los servicios municipales procederán a su ejecución, repercutiendo su coste directamente sobre el adjudicatario.

4. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el correspondiente a la del último domicilio conocido. Asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.

5. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

C) Asignación de unidades de enterramiento

La asignación de las unidades de enterramiento se realizará por riguroso orden, de manera que no se asignarán sepulturas en una calle mientras no se haya asignado completamente la anterior.



En cuanto a los nichos, el orden de asignación será siempre de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha.

En todo caso, previa petición motivada por escrito, siempre que ello sea posible y sin que suponga ningún derecho de reserva, cuando se acredite que una unidad de enterramiento está asignada a un familiar directo, podrá solicitarse y asignarse la unidad inmediatamente contigua”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ciempozuelos, a 7 de julio de 2016.—La alcaldesa-presidenta, María Jesús Alonso Lazareno.

(03/25.501/16)

